

AUTO No. 07103

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al Radicado **No. 2009ER59568 del 22 de Noviembre de 2009** la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día **10 de Diciembre de 2009**, emitió el **Concepto Técnico No. 2009GTS4089 del 21 de Diciembre de 2009**, el cual autorizó a **CONSORCIO NUEVO RENACER** identificado con Nit. 900.060.629-3, para realizar tratamiento silvicultural de la Conservación de doscientos cincuenta y nueve (259) individuos arbóreos, la tala de ciento veinte (120) individuos arbóreos, la poda de setenta y seis (76) y el tratamiento integral de seis (6) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 20 N° 24 – 80, Barrio Santa Fe, de la ciudad de Bogotá.

Que mediante el concepto técnico antes mencionado se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, por compensación consignando la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$25'283.265.00)**, equivalentes a **187.8 IVP(s)** y **50.88 (Aprox.) SMMLV** a 2009, por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE, (\$496.900)** de conformidad con la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que dicho concepto fue notificado personalmente, al señor **EFRAIN RAMIREZ BALLEEN** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.127.508 de Bogotá, en su calidad autorizado del **CONSORCIO NUEVO RENACER**, el día 18 de Enero de 2010.

AUTO No. 07103

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, el día 17 de Diciembre de 2010, llevó a cabo visita de seguimiento a los tratamientos silviculturales autorizados mediante **Concepto Técnico 2009GTS4089 de 21 de Diciembre de 2009**, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 126** de fecha 11 de Enero de 2011, en el cual se verificó que del total de las talas autorizados solo fueron efectuadas treinta y una (31) correspondientes a: un (1) Pino, veinticinco (25) Cipreses, un (1) Pino Romerón, un (1) Falso Pimiento y tres (3) jazmín del cabo, de las podas autorizadas se verificó que fueron realizadas quince (15) individuos arbóreos de la especie Ciprés, y se conservaron el total de los individuos arbóreos autorizados (259).

Que por consiguiente se procedió a realizar la re-liquidación respectiva al encontrarse que no se efectuaron el total de las talas autorizadas, señalando como valor a compensar, la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.359.336)** equivalentes a 47.4 IVP y 12.8 SMMLV.

Que el **CONSORCIO NUEVO RENACER**, a través de su gerente el señor **GERMAN A DELGADILLO**, el día 16 de mayo de 2011, envió fotocopia de los “formatos para el recaudo de concepto varios” diligenciados y liquidados, mediante los cuales se realizaron los pagos que van soportados con los recibos de pago N° 778229/365264 por concepto de evaluación y seguimiento por un valor de (\$496.900) y el pago N° 778230/365265 por concepto de compensación un valor de (\$25'283.265) de fecha 13 de Mayo de 2011, consignados por el CONSORCIO NUEVO RENACER con NIT., 900.060.629.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante

AUTO No. 07103

con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Negrilla fuera del texto original).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se*

AUTO No. 07103

seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que en el expediente administrativo se evidencia que el usuario aportó fotocopia del recibo de pago número 778230/365265 por concepto de compensación por valor de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$25.283.265) PESOS; sin embargo, mediante concepto técnico DCA N°126 del 11 de enero de 2011, se encontró que el **CONSORCIO NUEVO RENACER** del total de las talas autorizadas, solamente ejecutó un total de 47,4 IVP, conservando los restantes individuos arbóreos autorizados, por lo tanto el valor a compensar liquidado para el año 2009, es de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$6.359.336) PESOS**, equivalente a un total de 47.4 IVP y 12.8 SMMLV.

Que por lo tanto y teniendo en cuenta las talas efectivamente ejecutadas, el autorizado tiene un saldo a favor por valor de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (\$18.923.929) PESOS, dinero que podrá solicitar para cruce de cuentas, en el evento en que tenga deudas pendientes con la Secretaría Distrital de Ambiente, o en su defecto podrá adelantar el trámite para la devolución del valor mayor pagado ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-1478**, toda vez que el **CONSORCIO NUEVO RENACER** llevó a cabo el trámite autorizado consecuentemente realizó el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir; por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de

AUTO No. 07103

elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde a la Dirección de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-1478**, a favor del **CONSORCIO NUEVO RENACER**, identificado con Nit: 900.060.629-3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CONSORCIO NUEVO RENACER**, identificado con Nit. 900.060.629-3, por intermedio de su Gerente, el señor **GERMAN A. DELGADILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.147.306, o por quien haga sus veces, en la Calle 144 N° 11A – 33, de esta Ciudad.

TERCERO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente.

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 07103

QUINTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Revisó y aprobó: Ruth Azucena Cortes Ramírez

EXP: SDA-03-11-1478

Elaboró: María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	12/03/2014
Revisó: Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	16/09/2013
María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/08/2014
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	30/09/2014
Aprobó:					
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/12/2014